

1771/05/07 - 1771/05/08

ID dokumentua: 0002405

Id_URI_eusk: 368782

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Miguel Ignacio Eguia Ibargoitia, Burgosen bizi dena.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aranzeta, Pedro

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0258-006

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 8 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Miguel Ignacio de Eguia Ibargoitia, residente en Burgos, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aranzeta, Pedro de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0258-006

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 8 h.

Vergara.

Año de 1774

Autos de Filiacion de Mig.
Yon de Equia Margarita.

Fue el 5.^o Alcalde

no
Aranceta
m

4

In Juan Fran.^{co} de Torrano Cura y
 Beneficiado de la Ig. Parroquial de San Pe-
 dro de esta Villa de Vergara de la muy noble
 y muy leal Prov. de Guipuzcoa Obispado de
 Calahorra y la Cañada, Certifico que en el
 Libro de Bautizados en la dicha Iglesia, que
 emperó el día cinco de Abril de mil seiscientos
 veinte y siete, al folio doscientos y doce vuelta
 se halla una partida del tenor sig. =

En siete de Agosto año de mil seiscientos y
 quarenta y siete D. Juan Antonio de Ar-
 cargoa Presbytero con licencia expresa de
 mi el infrascripto Cura de la Parroquial de San Pe-
 dro de esta Villa de Vergara Bautizó a Miguel
 Ignacio hijo leg. de Pedro de Barquiza natural
 de esta Villa, y Magdalena de Sarangueta natural
 de Logroño. Abuelos paternos Carlos de Barqui-
 za y Antonia de Cerain vecinos de esta Villa de
 Vergara. Maternos Joseph de Sarangueta y
 Maria Ana de Apellamir naturales y vecinos
 de la dicha Villa de Logroño. Fueron sus padrinos

Parti. q

Antonio de Barquiza

Miguel de Larranaga y Ana Maria
de Orta. En fee dello firme yo el
Cura de S. Pedro = D. Agustín de
Busterrina =

La qual dha Partida de Baup. ^{mo} está
bien y fielmente vacada el citado Libro
aque me remito. Y para que conste fir-
me en esta dha Villa de Vergara
à diez de Mayo de mil setecientos ven-
tenta y uno, expedimiento aparte =

D. Juan Fran. de Loxano

2

Joseph Manuel de Equia Ibargoitia veci-
no de esta Villa en mie y con caucion que
prievo don Esteban Miguel Ignacio
de Equia Ibargoitia mial de esta Villa y re-
sidente en la Ciudad de Burgos parezco ante
Vn como mas haia lugar en dho y digo que
el dho Miguel Ignacio, como parece por esta
su Partida de Baup. ^{mo} que con juramento
y en forma pñeento, en hizo testimo de Pedro
de Equia Ibargoitia, y Magdalena de Saran-
queta su leg. ^{ma} mujer y Nieto de Carlos de
Equia Ibargoitia y Antonia de Ceram Ma-
rido y su leg. ^{ma} testimo todos vecinos de esta
Villa, y por linea materna de Joseph de
Saranqueta y Maria Ana de Apellaniz na-
turales y vecinos de la Villa de Arquetta y
por tal ha sido habido y repetado en una
encontrado. Del suodho porn, sus Padres,
y Abuelos en hizo dalgo, y Christiano viejo
limpio de toda mala raris y vicia renovada

y ademas en rostro & honrados proce-
deren, y en quien nocha notado cosa que
deudiga de un obligaciones. Ahora con-
viene auerido el dar informacion de esto
y en su atencion sup. a Vm quedando
por presentada dha Partida a B. Baup.
revisa mandar veme reciva con Citacion
al Sindico Pior General desta Villa, y
interponer a ella, y a los traslados que se
mediaren su aut. y decreto Judicial,
pueden amir de Justicia que fido, jurando
No necesario etc. =

Lic. D. Joseph Juag.
& Ferranoff

Jph de Cozua
Bargoitia

Auto. P

Representada esta Peticion, con la Partida de Bay-
tino, que en ella se menciona, y en su vista se manda
recurrir a esta parte la Informacion que ofece, prece-
dida citacion al Sindico Pior Gral a los Cavalleros
noble hijos de algo desta villa, y recibida que sea, se
probecera lo que hubiere lugar. Comandó firmo
el Sr. D. Manuel Ignacio de Elcoro themente a

Alcalde y Juez ordinario desta villa de Vergara
y su jurisdiccion en ausencia del propietario, a siete de
Mayo de mil setecientos setenta y uno, a las yo el
Lic. D. de fe =
D. Manuel Ignacio de Elcoro

Antem
P
C
de

En la villa de Vergara a ocho de mayo de
mil setecientos setenta y uno, yo el Escribano,
apoderado de Joseph Manuel de Equia Bar-
goitia vecino desta villa, en forma a D.
Joseph de Elcoro y Tumalave Sindico
Pior General del Consejo de los Cavalleros
noble hijos de algo de ella, para que si viere
conbenir auerido, se halle presente por mi, o un
Escribano acompañado en la sala del Consejo
de esta misma villa, de delan tres horas de la
tarde de aydia en adelante, a loer presentax,
conocer y jurar los tenigos, que por parte
del dho Joseph Manuel, se presentaren

en nombre de Miguel Ignacio de Equia
Ibarquicia su hermano, para la informa-
cion, que tiene ofrecida dar, y esta man-
dada recibir a tenor de la Peticion prece-
dente, y medio por citado, y firmo, y en fee
de ello yo el Escrivano =

Miguel José de
Laso y Zumalacár

Pedro de Ancezar

Con
testante.
ser testigo

En la Dada de la Causa del Concejo
de esta Noble y Leal Villa de Vergara a la
hora asignada en la Citacion precedente
de hoy dia ocho de Mayo de mil setecientos
setenta y uno ante el Señor D. Manuel
Ignacio de Alcoro Teniente de Alcalde y
Jefe ordinario de esta Dha Villa y su Juris-
dicion por el Rey Nro Señor que
Dios que) por ausencia del propietario, Jo-
seph Manuel de Equia Ibarquicia vecino
de ella para la informacion que en nombre
de Miguel Ignacio su hermano tiene
ofrecida dar a tenor de la Peticion prece-

4
dente, presento por testigos a Joseph de Aguirre
Icheverria, Fran. Co. Domingo de Urin, Joaquin
el Antonio de Arregua, y Carlos de Uribe
vecinos de esta referida Villa, de quienes y cada
uno por el Dho Señor Teniente de Alcalde por
fee de mi el Escrivano recibio juramento por
Dios mio Señor y a deñal de Cruz que trae
en su real vara, y haviendolo hecho como vere-
quiere prometieron decir verdad en lo que supie-
ren y fueren preguntados, y firmo su excel-
y en fee de todo yo el Escrivano =
D. Manuel Ignacio de Alcoro

Ante mi

Pedro de Ancezar

Y
Informar.

T. N. D. Johe Fran. Co. Domingo de Urin
vecino de esta Villa testigo presentado y
jurado siendo examinado por el tenor de esta
Peticion = Dijo que conoce a Miguel Igna-
cio de Equia Ibarquicia natural de esta
Villa y residente en la Ciudad de Burgos,

y sabe que en hito ^{1mo} de Pedro de Equia
y Bargoitia y Magdalena de Darangueta
su muger vecinos que esta fue, y el dho Pe-
dro lo es de esta villa: Nieto ^{1mo}
por la linea Paterna de Carlos de Equia
y Bargoitia y Antonia de Cesain su muger
y adifuntos naturales y vecinos que fueron
de ella: y por la materna Nieto con igu-
al legitimidad de Joseph de Darangueta
y Maria Ana de Spellan su muger
tambien difuntos naturales y vecinos
que fueron de la villa de Algueta, que dista
una legua de Camino de esta expresada
de Vergara, y por tal ha sido habido
y tenido sin cosa en contrario, y a todo
conoce y concio el tpo: y el dho Miguel
Ignacio por su Padre, y Abuelo, de
ambas lineas en hito de los, y Chris-
tiano viejo limpio a toda mala raga,
y secta reprovada, y ademas en todo
de honrarlos proceder en, y en quien no
ha notado cosa que deida de sus obli-
gaciones, como todo lo suso dho es pub.

y notorio. Que en quanto sabe, y la verdad
por cargo del juramento que ha prestado en
que se afirmo, ratifico, y firmo de su parte
dho Señor Teniente de Alcalde, declarando
ser de edad de sesenta y dos años cumplidos,
y no le comprenden las excepciones generales
de la ley, y en fee de todo, firmo yo el dho
Dn Manuel Jn de los Rios

Manuel Jn de los Rios

Ante mi
Pedro de Aranceta

T. 2.

El dho Manuel Antonio de Arangueta
cuyo es esta villa testigo presentado y ju-
rado siendo examinado por el tenor de esta
Petition = Dho que conoce a Miguel
y Ignacio de Equia y Bargoitia natural de
esta misma villa, y residente en la Ciudad
de Burgo, y sabe que en hito ^{1mo} de
^{1mo} matrimonio de Pedro de Equia Bar-
goitia y Magdalena de Darangueta su muger
y adifuntos vecinos que en, y fue de ella: Nieto
con la misma legitimidad por parte Paterna

de Carlos de Equia Barcoitia y Antonia
de Cerain su muger y adifuntos vecinos
que fueron de esta villa: y por la
materna, asi vien visto con la misma
lexirinidad a Joseph de Saran quera
y Maria Ana de Spellaniz su muger
tambien difuntos vecinos que fueron
de la villa de Agüera, a todos los quales
conoce y conocio el testigo, y por tal
haviendo haviendo y reputado vi uia en
comuano: y el referido Miguel Ignar-
cio porri, su padre, y Abuelo en his-
pago y Christiano viejo limpio de
da mala raza y esta reprobada, y de
mas en todo de buenos procederes,
y en quien no ha notado cosa que den-
diga de su obligacion como es pu-
blico y notorio. Fue en quanto vabe
y la Verdad vocando al Juram.^{to}
que ha prestado y que en Ciudad de
Sevilla y cinco años poco mas o menos,
y no le comprenden las generales de

la ley, en que se afirmo, ratifico, y firmo de
pues deho señor theniente de Alcalde, y
en fee de todo yo el no
D. Manuel Ignacio de los Rios, Man. Antonio de America

Tigo. 3.º El dho Joseph de Agüera, Chevesnia
vecino de esta villa testigo presentado y
jurado viendo examinado por el tenor de
esta Petición = Dijo que conoce a Miguel
Ignacio de Equia Barcoitia natural de
esta villa, y residente en la Ciudad de
Burgos, y sabe que es hisp. lex.^{mo} de Pedro
de Equia Barcoitia y Magdalena de Saran
quera su muger y adifuntos vecinos que es
y fue de esta referida villa: Nacio lex.^{mo}
por parte Paterna de Carlos de Equia
Barcoitia y Antonia de Cerain su muger
y adifuntos vecinos que fueron de esta villa: y por
la materna tam.^{en} Nacio lex.^{mo} de Joseph
de Saran quera y Maria Ana de Spellaniz

En miagen difuntos vecinos que fueron
a la Villa de Algueta que dista de
esta de Vergara una legua, a todos
los quales conosco, y conosco el tpo, y
portal habido habido y reputado vin
cusa en cononario; y el pñcho Miguel
Ignacio por su Padre, y Abuelo
en hiso dalgo, Christiano vieso limpio
O toda mala raga y esta reprovada,
y ademas en otros honrados proce-
deres, y en quien nose hanotado cosa
quedendiga como obligacionen como es
notorio. Que en quanto sabe y la ver-
dad vocaigo el juramento que ha
preñado, y que en Oedad de veintea
y ocho años cumplidos, y no le comprenden las
excepciones qñales de la ley, en que se afirma, ra-
tifico y firmo despues de esto en los thos. de este
y en fee O todo yo el vi. =

D. Manuel Ign. de Choro Joseph Aguirre

Ante mi
Pedro de Arana

Fgo 4.º de Ocho Carlos de Sibarri vecino de

esta Villa tengo presentado y jurado vien-
do examinado por el tenor de esta Petition
Dios que conosco a Miguel Ignacio Aguirre
Ibarra mial O esta Villa y resi-
dente en la Ciudad de Burgo, y ave que
en hizo lea. mo a Pedro Aguirre Ibarra
y Magdalena de Sarangueta su muger y ad-
funta vecinos que en, y fue O esta Villa.
Nieto lea. mo por parte Paterna de Carlos
de Aguirre Ibarra y Anaonia de Ceram
su muger y adifuntos vecinos que fueron de
ella y por la materna Nieto tambien lea. mo
de Dña de Sarangueta y Maria Ana de
Apellariy su muger difuntos vecinos que
fueron a la Villa de Algueta, que dista una
legua O esta de Vergara, a todos los quales
conosco y conosco el tpo y portal habido te-
nido y reputado vin cosa en cononario; y el
sobredho Miguel Ignacio por su Padre,
y Abuelo, en hiso dalgo Christiano vieso
limpio O toda mala raga y esta reprovada,
y ademas en otros honrados proceder

Y en quien como es notorio no se ha-
tado cosa que de diga ser obligacion.
Que en quanto sabe y la verdad vocar-
go el Juramento que ha prestado
y que en Cedeas de cinquenta y
siete años a esta diferencia que le
Comprende las excepciones que la
della ley, en que se afirmo, ratifico y
firmo de puen Cedeas Senor theniente
de Alcalde, y en fee Cedeas yo el Cr.
civiano =

Dⁿ Manuel Ign^o de Llorca Carlos de Sarri

Auto. En la Villa de Vera de Alcazar de
Jais conit vevecientos setenta
y uno, el Senor Dⁿ Manuel Ignacio
de Llorca theniente de Alcalde y Jue
ordinario de ella y su Jurisdiccion en
ausencia del propietario, hauiendo visto
el los Autos = D^{no} que devia mandar

y manda que yo el presente Criviano provea
ala parte de Miguel Ignacio de Llorca,
y Barpoita del traslado o traslados que
pidiere de los referidos Autos en manera que
hagan fee pagando los jurtos y deuidos d^{os},
y a ellos y a cada uno interponer e interponer la
recurso in auto. Y que se cumpla judicial en
quanto puede y de d^o de ve. Y por este su
Auto asilo proveio, y firmo, e quedo y fee =
Dⁿ Manuel Ign^o de Llorca

Pedro de Aranceta

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]